

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA “MODIFICACIÓN DEL PGOU, ADP A LA LOUA DE LAS NNSS- PROTECCIÓN GANADERA DE FUENSANTA DE MARTOS”, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN).

Expediente: EAE/JA/005/2021

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. OBJETO¹

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Conforme establecen, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías y el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el

1 La Disposición transitoria tercera, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que *“los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma”* por lo que las referencias al procedimiento para la evaluación ambiental que se contienen en este documento de alcance se corresponden con las establecidas en la La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, antes de su modificación por la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre.



FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKQWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Según documentación aportada, la actuación, promovida por el Ayuntamiento de Fuensanta de Martos, tiene por objeto la modificación del vigente planeamiento urbanístico de Fuensanta de Martos, conformado por la Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Fuensanta de Martos, aprobado definitivamente el 20 de marzo de 2013, y por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente en 11 de julio de 1985.

El ámbito de la actuación de la modificación está constituido por los terrenos incluidos por las Normas Subsidiarias en las **Zonas de Protección para Explotación Ganadera** y regulado por la Norma 90 y que se ha definido como una categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística.

El objeto de la modificación es restituir, para una parte del suelo no urbanizable de Fuensanta de Martos, el carácter de suelo no urbanizable que tenía en las Normas Subsidiarias y que, en la Adaptación Parcial a la LOUA de 2013, quedó integrada en la categoría de **Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística**, bajo la denominación “Zonas de Protección para Explotación Ganadera”.

Estos terrenos se encuentran en un radio de unos 1.500 metros del núcleo urbano a partir del límite del suelo urbano y urbanizable. Se trata de suelos heterogéneos, de muy distinta naturaleza física, cuya principal función es limitar el uso en ellos de la actividad “explotación ganadera”.

Dentro de este ámbito se incluyen tres categorías de suelo no urbanizable:

- SNU de carácter natural o rural
- SNU de Especial protección Complejos Serranos del P.E.P.M.F
- SNU de Especial Protección Protección paisajística preferencial

El establecimiento de esta categoría de protección del suelo no se ajusta a lo indicado por la LOUA en sus artículos 46. a) y b), para ser constitutivos de una categoría especial.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Según el Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE) se describen tres **alternativas** de ordenación, las cuales se resumen a continuación:

ALTERNATIVA 0

Esta alternativa sería no llevar a cabo la modificación y aplicar las determinaciones de las NNSS y la Adaptación a la LOUA de las NNSS de Fuensanta de Martos, aprobada en 2013, así como sus modificaciones posteriores.

La situación actual supone una limitación a los usos de explotación ganadera, hay un solapamiento de regímenes de protección y no pueden autorizarse AFO.

ALTERNATIVA 1

Esta alternativa es consiste en la eliminación de la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística-Protección Ganadera. Las restricciones del artículo 90 de las NNSS se incluirían en la regulación de usos de los SNU-P del PGOU afectados por la delimitación gráfica:

- SNU de Especial Protección_Complejos Serranos del P.E.P.M.F
- SNU de Especial Protección_Protección paisajística preferencial

No se evita la ubicación de explotaciones ganaderas en SNU de carácter natural o rural, a menos de 1.500 metros del suelo urbano y urbanizable, no hay solapamiento entre regímenes de protección.

ALTERNATIVA 2.

Esta alternativa, que es la que propone la Modificación, consiste en mantener la protección establecida en el artículo 90, pero eliminando la integración en la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística.

Con esta modificación, restituye para los suelos afectados, la regulación dada por la NN.SS en su norma 90, que no establecía categoría específica alguna dentro dentro del SNU.

Con esta alternativa se evita la ubicación de explotaciones ganaderas en las inmediaciones del núcleo urbano, con independencia de la clase y categoría de suelo del que se trate, se aclaran los regímenes de usos pretendidos, y permite autorizar los AFO que se ajusten a los requisitos definidos en su regulación.

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

Según el DIE se opta por la alternativa 2 por que obtiene la mayor puntuación en los siguientes objetivos planteados:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKQWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Mantener la protección en cuanto a la ubicación de explotaciones ganaderas en las inmediaciones del núcleo urbano de Fuensanta de Martos,
2. Clarificar el régimen de usos y evitar la superposición de regulaciones en suelo no urbanizable.
3. Eliminar, para los suelos de carácter natural o rural que cumplan los requisitos, la imposibilidad de solicitar y ser autorizados Asimilados a Fuera de Ordenación.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha 10/12/2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del documento de "MODIFICACIÓN DEL PGOU, ADP A LA LOUA DE LAS NN.SS DEL MUNICIPIO DE FUENSANTA DE MARTOS-PROTECCIÓN GANADERA", formulada por el Ayuntamiento de Fuensanta de Martos, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de *Modificación del PGOU, ADP a la LOUA de las NN.SS del municipio de Fuensanta de Martos-Protección Ganadera*, se trata de la modificación que afecta a la ordenación estructural de un instrumento de planeamiento general. Con fecha 23/09/2021 se emite Resolución de Admisión del instrumento de planeamiento a trámite de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**, la cual se notifica con fecha 23/09/2021 al Ayuntamiento de Fuensanta de Martos.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter la documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Una vez recibidas todas las consultas realizadas, procede elaborar el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (ANEXO I).

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo (artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

En virtud del Art. 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKQWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de las Administración de forma fehaciente.

4.1. CONTENIDO MÍNIMO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, de forma complementaria:

De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un **mapa de riesgos naturales** del ámbito objeto de ordenación.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKQWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre y, además, aportar un cálculo de la **huella de carbono** conforme a lo indicado en el apartado 6 del Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

4.2. ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

A la hora de definir el Estudio Ambiental Estratégico y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del Estudio Ambiental Estratégico y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad. De igual forma y de manera específica deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno), tanto en lo que se refiere a los objetivos generales que marca, como a los concretos que para el ámbito de la modificación le sean de aplicación, en especial los referentes al desarrollo urbano, cohesión territorial, metabolismo urbano y la biodiversidad.

En la Memoria de la Modificación del PGOU que sea objeto de aprobación, deberán incorporarse los objetivos ambientales (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada.

Los objetivos ambientales que se reflejan en DIE son los siguientes:

1. Mantener la limitación en cuanto a la ubicación de explotaciones ganaderas en las inmediaciones del núcleo urbano de Fuensanta de Martos, para evitar los efectos nocivos de esta actividad:
 - Contaminación ambiental, emisiones de gases
 - Generación de residuos
 - Contaminación potencial del suelo y las aguas
 - Generación del ruido
 - Emisión de partículas y olores

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Clarificar el régimen de usos y evitar la superposición de regulaciones en suelo no urbanizable. La delimitación gráfica del SNU-EP Protección ganadera, realizada mediante una circunferencia de 1.500 m de radio, afecta parcialmente a terrenos bajo otros tres regímenes de protección:
 - SNU de carácter natural o rural.
 - SNU de Especial Protección_Complejos Serranos del P.E.P.M.F
 - SNU de Especial Protección_Protección paisajística preferencial

La información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

De la información contenida actualmente en la REDIAM, el conocimiento, interpretación y definición de ésta, es una labor continua que se actualiza periódicamente, por lo que se debe tener en cuenta la última revisión publicada de la REDIAM a los efectos de su representación y uso de la información ambiental que deba incluir el EsAE.

Una vez descritas las alternativas y valoradas ambientalmente, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente.

En cuanto a la incidencia previsible de la modificación sobre los **planes sectoriales y territoriales concurrentes**, el DIE menciona los siguientes: Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Estrategia Andaluza De Sostenibilidad Urbana, el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Jaén, Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Jaén y el Plan de Prevención de Riesgos e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, por tanto, el Estudio deberá contemplar con el suficiente grado de detalle los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario interrelacionados con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración.

Además de los planes y estrategias mencionados en el DIE, se deberá incorporar, como mínimo, el análisis de los siguientes:

- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKQWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Plan del Medio Ambiente de Andalucía.
- Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Estrategia Andaluza del Paisaje.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la Modificación, en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada uno de ellos de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores. Se deberá incluir una **tabla resumen** que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto del ámbito.

Respecto al cambio climático, de manera general y sin perjuicio de lo establecido en el apartado correspondiente, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno, y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.

Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.

El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

4.3. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de la Modificación Puntual, así como unas alternativas razonables, técnica y medioambiental-mente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial del mismo, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKQWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios. Así, en la descripción de las determinaciones del planeamiento, se recogerá una descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Las alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía. Esta justificación de las alternativas deberán de partir de la elección de la alternativa con mejor puntuación.

	ALT.0	ALT.1	ALT.2
1º Mantener la limitación en cuanto a la ubicación de explotaciones ganaderas en las inmediaciones del núcleo urbano de Fuensanta de Martos, para evitar los efectos nocivos de esta actividad	1	0	1
2º. Clarificar el régimen de usos y evitar la superposición de regulaciones en suelo no urbanizable.	0	1	1
3º. Eliminar, para los suelos de carácter natural o rural que cumplan los requisitos, la imposibilidad de solicitar y ser autorizados Asimilados a Fuera de Ordenación	0	1	1
Total	0	2	3

Así mismo, en el apartado de identificación y valoración de impactos, se realizará un examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los criterios de selección de la alternativa escogida, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos) y a los factores relacionados con el cambio climático.

Si durante la tramitación del documento urbanístico, tanto en la fase de aprobación inicial como de aprobación provisional, se produjeran cambios en las alternativas presentadas en el documento inicial estratégico, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del órgano ambiental con carácter previo a la aprobación que corresponda. En todo caso, tanto del Estudio Ambiental Estratégico, como el documento resumen, así como la Memoria Informativa de la modificación puntual del PGOU, incorporarán de manera adecuada en cada uno de ellos, las nuevas alternativas que se incluyan.

En todo caso, se considera necesario que en la redacción de las alternativas propuestas en la modificación del PGOU, quede clara la aplicación de la norma 90 tanto en suelo urbano de carácter rural o natural como en Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística Preferencial y por Complejos Serranos P.E.P.M.F, de tal forma que exista una referencia clara dentro del articulado del documento de modificado en la Adaptación a la LOUA que sea objeto de aprobación tal que, confirme lo indicado en la cartografía en el artículo.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKQWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esta distinción deberá permitir diferenciar claramente entre la Alternativa 1 y la Alternativa 2.

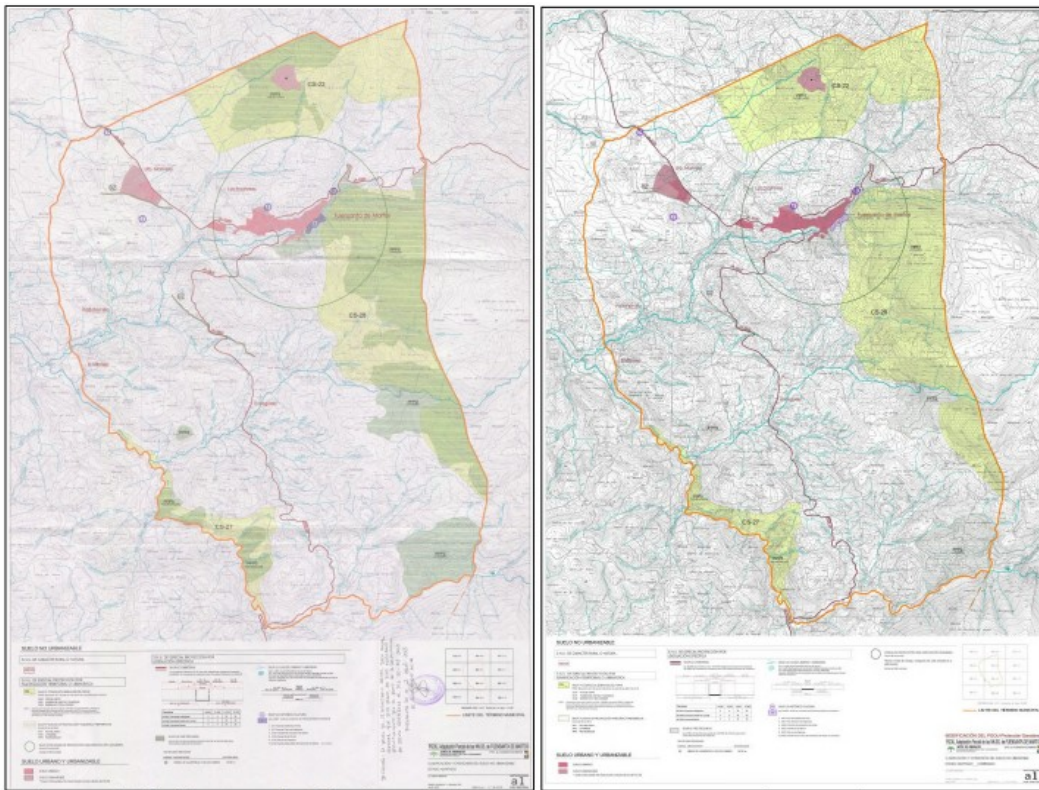


Fig. 1 Descripción cartográfica de las alternativas de la modificación a las NNSS.

4.4. MEDIO NATURAL

En virtud de la información ambiental disponible en esta Delegación, la zona donde se pretende la modificación de las NNSS, se encuentra en un radio de 1.500 metros del límite del núcleo urbano, y no se ha identificado ningún monte público.

La zona se mantiene con la clasificación de suelo no urbanizable y por tanto los terrenos forestales incluidos mantienen su condición conforme a la legislación sectorial.

4.5 CALIDAD DEL MEDIO ATMOSFÉRICO

EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Desde el punto de vista de la contaminación acústica, según la documentación presentada no se prevén impactos en este sentido al mantener la modificación la clase de suelo (Suelo No Urbanizable) y la limitación de uso que establecía la categoría de Protección Ganadera.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo a las Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes en el municipio, la clasificación del suelo es “No Urbanizable”, careciendo el ámbito de Áreas de Sensibilidad Acústica definidas y, por tanto, de acuerdo con lo establecido en artículo 6.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, carece de Objetivos de Calidad Acústica.

- El artículo 6.3 de este Reglamento indica que *“sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo 5.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento urbanístico o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado”*

Conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se deberá tener en cuenta que el artículo 8 del precitado Reglamento establece que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

El artículo 11.2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, establece la necesidad de incluir, dentro de los instrumentos de planeamiento, las servidumbres acústicas generadas por las infraestructuras terrestres, determinando las siguientes cuestiones:

Con el fin de conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas, los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, que ordenen físicamente ámbitos afectados por las mismas deberán ser remitidos con anterioridad a su aprobación inicial, revisión o modificación sustancial, al órgano sustantivo competente de la infraestructura, para que emite informe preceptivo. Esta regla será aplicable tanto a los nuevos instrumentos como a las modificaciones y revisiones de los ya existentes.

Según la documentación presentada el ámbito de la modificación, al tratarse de una zona tan extensa, podría tener alguna afección derivada de los elementos de articulación territorial (carreteras y otras infraestructuras territoriales) entre las que se encuentran las carreteras JA-3302, JA-3305 y JA-3301.

Se considera necesario que en el Estudio Ambiental Estratégico se realice una valoración del grado de compatibilidad de las propuestas contenidas en el Borrador del Planeamiento Urbanístico con la finalidad de obtener un mantenimiento adecuado de los objetivos de calidad acústica, acorde al entorno. En este sentido, se considera necesario valorar, como mínimo y sin perjuicio de otras consideraciones que se estimen oportunas:

- a) Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se deberá incluir un Estudio Acústico con el contenido mínimo de la Instrucción Técnica 4 del citado Decreto 6/2021, de 17 de enero, en el que se deberá definir cómo se van a garantizar los usos y/o actividades compatibles

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



con los objetivos de calidad acústica de cada Área de Sensibilidad Acústica. En dicho estudio deberá incluirse, además de lo determinado en la Instrucción Técnica 4, lo siguiente:

- o Se deberá de tener en cuenta lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
- b) En el correspondiente documento urbanístico, y preferentemente a través de la normativa urbanística, se deberán reflejar las consideraciones que se extraigan del citado Estudio Acústico.

EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

En el DIE no se han valorado las posibles afecciones a la calidad del aire, no previéndose impactos potenciales sobre la atmósfera, al mantener la clase de suelo (No Urbanizable) y la limitación de uso que establecía la categoría de protección Ganadera, por lo que no se establece ninguna medida preventiva y/o correctiva.

No obstante, en el Estudio Ambiental Estratégico, deberá valorarse la afección que el desarrollo de los distintos usos del sector puede tener respecto a la calidad del aire, bien por fuentes difusas bien por fuentes estacionarias, estableciendo aquellas consideraciones y medidas que deban tenerse en cuenta.

En la normativa urbanística deberá contemplarse que, en caso de solicitarse la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en el *Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, o legislación que la sustituya, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, se deberá obtener la autorización de emisiones a la atmósfera, que se tramitará y solicitará de acuerdo la legislación vigente (actualmente el *Decreto 239/2011, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*), debiéndose tener en cuenta las actividades cuyo seguimiento corresponde al Ayuntamiento.

Asimismo, se especificará que las emisiones no canalizadas de partículas de estas actividades cumplirán los límites y determinaciones establecidas en la legislación vigente (actualmente el *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*). Las actividades deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente de calidad del aire, debiendo tener las autorizaciones establecidas en la misma.

EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

El DIE, en relación con la posible incidencia ambiental de la iluminación en la zona motivo de estudio, no indica nada.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKQWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El ámbito de la modificación planteada no se encuentra dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000 y/o de la Red de Espacios Naturales Protegidos en Andalucía, por tanto, no existen espacios considerados de protección de contaminación lumínica.

En relación con este aspecto, tanto en el Estudio Ambiental Estratégico como en el Documento Normativo se deberá:

a) Determinar, como medidas o consideraciones para preservar la calidad del cielo nocturno, aquellas que permitan cumplir los criterios luminotécnicos para la zonificación urbanística adoptada y que se incluirá como normativa de cada sector dentro del documento urbanístico que vaya acompañando.

b) Garantizar que la regulación normativa es acorde a los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado, conforme a una zonificación E2, que son los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, así como en lo establecido en el artículo 8 del mismo respecto al régimen de funcionamiento

4.6 RESIDUOS, SUELOS CONTAMINADOS Y ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES

Por el ámbito de actuación de la modificación de las NNSS, que es a unos 1.500 metros del límite del suelo urbano y urbanizable no se observa nada que pueda incidir en el ámbito de residuos y la calidad de los suelos.

4.7 RIESGOS NATURALES

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberán analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

4.8. CAMBIO CLIMÁTICO

Las afecciones que se producen sobre el cambio climático, se establecen en términos de mitigación y adaptación. La mitigación se centrará, fundamentalmente, en el estudio de las emisiones de GEI, mientras que la adaptación se refiere a la capacidad de un sistema para adaptarse al cambio climático (incluida la variabilidad climática y los extremos), para moderar daños potenciales, aprovechar las oportunidades, o para hacer frente a las consecuencias del mismo.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKQWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El DIE, en relación a las medidas que debe contemplar el planeamiento urbano de distinta escala, indica que se tomará como referencia la publicación “Medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático en el planeamiento urbanístico. Guía metodológica”. Este documento agrupa los efectos o impactos del cambio climático según los siguientes grupos:

- Impactos inevitables.- Serían los impactos que el cambio climático provoca en los hábitats. Ante ellos se deben tomar medidas de adaptación, es decir, medidas destinadas a paliar sus consecuencias. En este ámbito se encontrarían las medidas de precaución y prevención de riesgos naturales y tecnológicos. La evaluación realizada en el DIE considera que el ámbito no presenta riesgos naturales o tecnológicos
- Impactos mitigables.- Serían los impactos que intensifican el cambio climático y que se pueden disminuir o mitigar porque tienen su origen sobre todo en el funcionamiento y la planificación de los ecosistemas urbanos y territoriales, por lo que se pueden tomar medidas oportunas que modifiquen ciertas pautas de uso y actividad urbana. En este ámbito se encontrarían las disposiciones para fomentar la baja emisión de efecto invernadero.

Según el DIE, el impacto de la modificación puntual en este sentido es irrelevante por cuanto, en la practica, se mantienen las limitaciones de uso de cada uno de los suelos clasificados como Suelo No Urbanizable en sus distintas categorías.

Tanto en el Documento Normativo como en el Estudio Ambiental Estratégico se deberá:

- a) Tener en cuenta los objetivos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- b) Considerar que entre las actuaciones prioritarias derivadas de la lucha del cambio climático está la prevención de los riesgos derivados de los incendios forestales, las lluvias torrenciales o los procesos erosivos y deslizamiento, el impacto sobre la atmósfera, el impacto sobre el paisaje, etc. siendo necesario un análisis e identificación de estos procesos y, si fuera necesario, el establecimiento de medidas para minimizar los efectos que pueden producirse tanto sobre el territorio como sobre la población.
- c) Estudiar si en la ejecución de la modificación hay riesgos de alguno de los impactos en los que se manifiesta la vulnerabilidad al cambio climático como son el efecto “isla de calor” o las inundaciones por desbordamientos de cauces.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico de la Innovación, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
 - Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
 - El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación. Por lo que se deberán proponer medidas concretas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Además, se deben definir una serie de indicadores asociados a los factores de Cambio Climático que permitan una adecuada valoración de las alternativas propuestas.

Igualmente, se deberán proponer medidas correctoras concretas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Además, de manera específica, en relación al cambio climático, el Estudio Ambiental Estratégico, incluirá una evaluación adecuada de la **huella de carbono** asociada al plan o programa, conforme establece el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre en concordancia con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía (existe una herramienta disponible para su cálculo en el Portal Andaluz del Cambio Climático).

4.9. ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA

Según la información reflejada en el DIE, no se prevé un impacto al paisaje puesto que se mantienen las mismas prohibiciones que en la situación actual.

Por tanto entendemos que se deberán establecer las líneas o medidas preventivas que permitan mantener la calidad del paisaje actual. Se recomienda que entre otras referencias en este campo, el documento *“Líneas guía sobre buenas prácticas en el paisaje”*, elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKQWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

4.10 INCENDIOS FORESTALES

El término municipal de Fuensanta de Martos no tiene superficies declaradas como zonas de peligro definidas por el artículo 5 de la Ley 5/1999, según apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía.

Consultada la base de datos existente en este COP, relativa a los perímetros de los incendios forestales ocurridos en la provincia de Jaén, para dar cumplimiento a la legislación estatal básica respecto al cambio de uso forestal de un terreno incendiado, Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, consta la existencia de dos incendios forestales en la zona objeto de la Modificación (2004230101 con 1,6 Ha y el 20044230003 con 0,95 Ha).

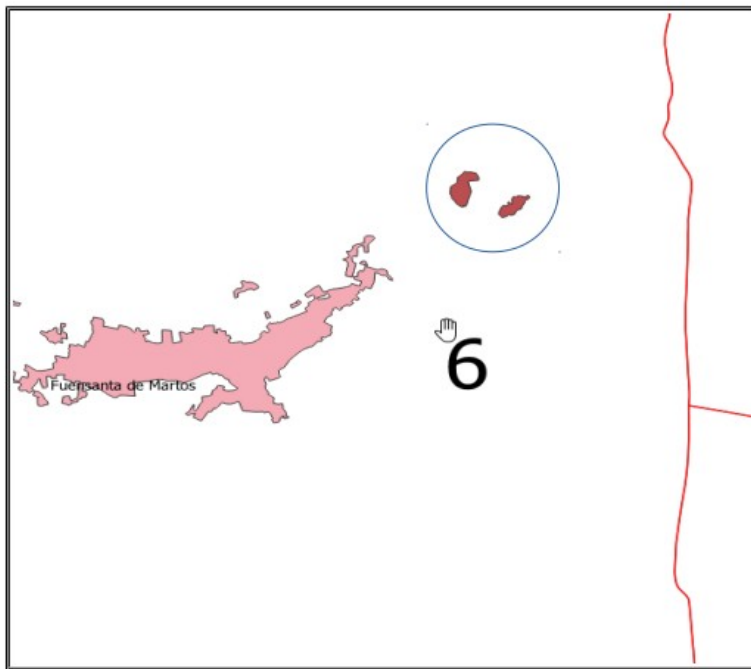


Imagen 1. Incendios 2004.

No va a cambiar el régimen jurídico de clasificación del suelo, solamente la limitación del uso ganadero, por lo que no es de aplicación el artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmk82ZKWM97AUQKRGKWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 51 de la Ley 5/1999 de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales en su artículo 51, obligación de restauración, expone la prohibición del pastoreo durante al menos cinco años y, en todo caso, mientras existan especies forestales susceptibles de ser dañadas por la actividad. Los incendios ocurrieron en la zona de la Modificación en 2004, por lo que ya ha pasado tiempo suficiente para que no se vean afectadas por el pastoreo las especies forestales existentes.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. María José Lara Serrano

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/11/2022	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK82ZKWM97AUQKRGKWJTELK8DS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

El trámite de consultas previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se ha realizado a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Extendiéndose a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO / INSTITUCIÓN	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén. Servicio de Industria, Energía y Minas	22/09/2021	03/11/2021
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Jaén. Servicio de Urbanismo y Oficina de Ordenación del Territorio	22/09/2021	07/10/2021
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales	22/09/2021	09/11/2021
Consejería de Salud y Familias. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	22/09/2021	09/11/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	22/09/2021	04/10/2021
Diputación Provincial de Jaén	22/09/2021	03/12/2021
Ecologistas en Acción	22/09/2021	-

INFORME A REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ACERCA DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE FUENSANTA DE MARTOS - PROTECCIÓN GANADERA (JAÉN)”.

ACTUACIÓN:	DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE FUENSANTA DE MARTOS - PROTECCIÓN GANADERA
MUNICIPIO:	FUENSANTA DE MARTOS
SOLICITANTE:	Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén.
SU REFERENCIA:	EAE-JA-005/2021
Nª REFERENCIA:	30-054/2021

ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior, el Servicio de Protección Ambiental realiza consulta a este Servicio de Urbanismo y a la Oficina de Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, GICA, y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con respecto al expediente arriba referido.

La documentación remitida tiene como fecha de entrada el día 22 de septiembre de 2021 y es telemática. En el enlace de descarga nos encontramos con la siguiente documentación:

- Borrador del Plan_EAE_5-2021.pdf, que contiene la memoria urbanística y los planos correspondientes a la referida actuación.
- Documento Inicial Estratégico EAE_5-2021.pdf que contiene dicho documento.



El primer documento, preparatorio de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento, consta de los siguientes apartados:

INDICE

- I. DATOS IDENTIFICATIVOS
- II. CONTENIDO DEL DOCUMENTO
- III. MEMORIA EXPOSITIVA
- IV. LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN.
- V. MEMORIA DE ORDENACIÓN.
- VI. NORMATIVA URBANÍSTICA.
- VII. PLANOS.

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23071 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY574W9XH5SAX2PWL4G59ZV7TBDRFS	Fecha	04/10/2021	
Firmado Por	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ MANUEL HIDALGO PEÑAS ALMUDENA GARCIA MARTINEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	
				



El segundo documento, Documento Inicial Estratégico se compone de:

INDICE

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.
- III. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PGOU Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.
- IV. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN
- V. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES.
- VI. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.
- VII. EQUIPO REDACTOR.
- VIII. ANEXOS

Planeamiento General vigente:

La figura de planeamiento general vigente en el municipio de Fuensanta de Martos son las Normas Subsidiarias de Planeamiento, con aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU), en sesión celebrada el 11/07/85 (publicada en el BOP N°169, de 20 de julio de 1985) y sus modificaciones sucesivas. Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente el día 20/03/13 (BOP n°127, de 5 de julio de 2013) la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA. Por último, hay que señalar que el PGOU vigente es anterior al Plan de Ordenación del Territorio Subregional de la Aglomeración Urbana de Jaén (POTS-AUJ), aprobado mediante Decreto 142/2014, de 14 de octubre, y publicado en el BOJA n°214, de 3 de noviembre de 2014.

Objetivo de la Modificación del planeamiento general (Memoria de Ordenación del Borrador urbanístico):

La Modificación tiene por objetivo eliminar del documento PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Fuensanta de Martos, la sub-categoría de SNUP-P Zonas de Protección para Explotación Ganadera, quedando regulados, los terrenos que estaban incluidos en su delimitación, por el resto de categorías de SNU que se superponen a ésta, que siguen vigentes y por las restricciones de implantación de usos de la norma 90 de las NN.SS. La delimitación de 1.500 metros desde el centro urbano, se mantiene a los efectos de aplicación de la citada norma 90.



Al respecto, se informa lo siguiente:

INFORME

El contenido del presente Informe de carácter general, se emite sin perjuicio de los Informes que evacúen, el de Incidencia Territorial por la Oficina de Ordenación del Territorio, tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de las NNSS, y el Urbanístico, el Servicio de Urbanismo, previamente a la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) sobre la Modificación de las NNSS que se apruebe provisionalmente, de acuerdo con la tramitación de los instrumentos de planeamiento establecida en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). No se entra, pues, en el análisis pormenorizado de aquellos documentos del Plan que pudieran traer información más detallada que la requerida en esta fase de Evaluación Ambiental Estratégica.

Como punto de partida, se debe tener en cuenta que los Planes Generales de Ordenación Urbanística (PGOU) deben de ajustarse a lo establecido en los art. 8, 9 y 10 de la LOUA.

El ámbito de actuación de la Modificación se extiende a los terrenos incluidos por las Normas Subsidiarias en las *Zonas de Protección para Explotación Ganadera*, y regulado en la Norma 90. Están situados en las inmediaciones del núcleo urbano de Fuensanta de Martos, en una superficie comprendida en un radio de acción de 1.500m, a partir del límite del suelo urbano y urbanizable. Se trata de suelos heterogéneos, de muy distinta naturaleza física, cuya delimitación es puramente geométrica, que se ven afectados por una limitación de uso que impide en ellos la

Código Seguro De Verificación:	BY574W9XH5SAX2PWL4G59ZV7TBDRFS	Fecha	04/10/2021	
Firmado Por	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ MANUEL HIDALGO PEÑAS ALMUDENA GARCIA MARTINEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	
				



implantación de un uso concreto, “explotación ganadera”. Afecta parcialmente a terrenos bajo tres regímenes de protección:

- SNU de carácter natural o rural.
- SNU de Especial Protección_Complejos Serranos del P.E.P.M.F.
- SNU de Especial Protección_ Protección paisajística preferencial.

El contenido y alcance de las adaptaciones parciales de instrumentos de planeamiento general, se establece en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, que desarrolla las disposiciones transitorias primera y segunda de la LOUA.

La ordenación propuesta, de acuerdo con los art. 37 y 38 de la LOUA, la presente innovación del PGOU se entiende como Modificación, por no constituir revisión, ni total ni parcial, de la ordenación establecida en el mismo. Como afecta a parámetros de carácter estructural, según el art. 31.2.B.a) y el art. 36.2.c., la competencia para su aprobación definitiva corresponde a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

En cuanto al contenido documental de la Modificación Puntual de las NNSS, deberá ser el establecido en el artículo 19 de la LOUA, y en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, debiendo contener entre otros: memorias de información y de diagnóstico, memoria de justificación, planos de información y ordenación, Normas Urbanísticas, resumen ejecutivo, plan de etapas y estudio económico-financiero.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos, con independencia de los informes que respecto a la necesaria verificación de la adecuación a la legislación urbanística se emitan en el momento procedimental oportuno y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el mismo recaiga en los informes emitidos por los diferentes órganos competentes de acuerdo con cada legislación sectorial.

ARQUITECTO

Fdo.: Almudena García Martínez

Oficina de Ordenación del Territorio

Fdo.: Manuel Hidalgo Peñas

Vº Bº JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO

Fdo.: Ildefonso Ruiz Fernández

(Documento firmado digitalmente)

Código Seguro De Verificación:	BY574w9XH5SAX2PWL4G59ZV7TBDRFS	Fecha	04/10/2021	
Firmado Por	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ MANUEL HIDALGO PEÑAS ALMUDENA GARCIA MARTINEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	

Fecha: 08/11/2021
Ntra. Ref.: FJMF/rrp/ (21-DG-EAA-128)
Su Ref: EAE-JA-05/2021
Asunto: Contestación solicitud informe de EAE – Modificación
NNSF Fuensanta (Protección Ganadera)

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
C/ Dr. Eduardo G^a Triviño López, 15 - 3^a
planta
23009 Jaén

En contestación a su escrito mediante el que solicita informe de consultas a administraciones públicas afectadas dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del instrumento de planeamiento urbanístico arriba indicado, a esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación del proyecto facilitada cabe informar lo siguiente:

El objeto de la presente modificación es restituir, para una parte del suelo no urbanizable de Fuensanta de Martos, el carácter de suelo no urbanizable que tenía en las Normas Subsidiarias y que, en la Adaptación Parcial a la LOUA de 2013, quedó integrada en la categoría de *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística*, bajo la denominación “Zonas de Protección para Explotación Ganadera”. Dado que la protección que establecen las Normas Subsidiarias es, en realidad, una medida de protección para el suelo urbano imponiendo una distancia mínima a éste para el uso concreto de “explotación ganadera”, y en ningún caso es consecuencia de los posibles valores que pudieran tener los terrenos que se ven afectados por esa restricción de distancia, que en todo caso son heterogéneos ya que su delimitación es puramente geométrica respecto a un centro, afectando por igual a suelos de muy distinta naturaleza física, su categorización como de “Especial Protección” por la Adaptación Parcial resulta del todo inapropiada por ser mucho más restrictiva, ya que para esta categoría de suelo no urbanizable la propia LOUA y demás legislación urbanística vigente impone importantes limitaciones de forma directa.


En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una valoración de los posibles efectos sobre la salud de la población derivados de la actuación. Para ello se debería de realizar un análisis preliminar de la relevancia de los potenciales impactos sobre los determinantes y sobre la salud que la modificación pudiera producir.

Una vez expuesto lo anterior, y dado que nuestro pronunciamiento no resulta determinante para la resolución del procedimiento por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.

No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Este cribado requiere la entrega de una documentación

Avda. de la Innovación s/n
Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Tfno.:955006300
dgsprof.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPLAQK8SHE7TFGDAA2HSVTYED3F. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	09/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPLAQK8SHE7TFGDAA2HSVTYED3F	PÁGINA	1/2
			



específica cuyo contenido puede consultarse en dicho decreto, además de información de apoyo existente en la página web de la Consejería de Salud y Familias.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de esta información al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

En este sentido, puede ser de interés conocer los documentos que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a disposición de las personas/administraciones promotoras en su página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: Francisco José Marchena Fernández

Código Seguro de Verificación: VH5DPLAQK8SHE7TFGDA2HSVTYED3F. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	09/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPLAQK8SHE7TFGDA2HSVTYED3F	PÁGINA	2/2

700 C



Junta de Andalucía

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN	
	29 OCT 2021	
	Registro General IEM 6	8805 Jaén

Fecha:

Ref.: SVIEM/MINAS/GBF

Asunto: Solicitud de informe sobre el expediente EAE-JA-005/2021.

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Jaén

Delegación Territorial en Jaén	
03 NOV 2021	
Oficina: 1316	
Nº:	12234 Hora

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
C/ Dr Eduardo García-Triviño López, nº 15
23009 Jaén (Jaén).

En relación a la solicitud efectuada sobre obtención de Evaluación Ambiental Estratégica, correspondiente al proyecto de "Modificación del PGOU, ADP a la LOUA de las NN.SS. De Fuensanta de Martos-protección ganadera" en el término municipal de Fuensanta de Martos (Jaén), se informa que, de acuerdo con la información presentada en dicho proyecto, no se puede identificar la situación geográfica del mismo. Sera necesario las coordenadas o referencia catastral de la nueva ubicación.

Por lo tanto, con los datos actuales, no podemos emitir ningún informe al respecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SERVICIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS
Fdo.: Isabel María Ruiz Cabrera.

Paseo de la Estación, 19
23007 Jaén
T: 955063910- Fax 953013392
dpja.ceice@juntadeandalucia.es



ISABEL MARIA RUIZ CABRERA		29/10/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAP9BY8EH5NARE6EQNAD5PEW4PM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
JAVIER QUIROS FERNANDEZ	01/10/2021 11:32:48	01/10/2021 11:32:50
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA0010E036T0QPIB3WWTSATRWF7X8CH844		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



O F I C I O

S/REF. EAE-JA-05/2021
N/REF. **VO-243-2021**
FECHA 1 de octubre
ASUNTO **Informe sectorial**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DR. EDUARDO G^a-TRIVIÑO LÓPEZ, 15 - 3^a pl.
23071 - JAÉN**

En relación al escrito remitido a este Organismo con entrada el 22/09/2021, referente a MODIFICACIÓN DEL PGOU Y ADAPTACION DE LAS NNSS A LA LOUA en el t.m. de FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN), he de informarle que, de acuerdo con:

1. El apartado 3 del artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, redactado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que establece que:

«4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.»

2. El apartado 1 del artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, redactado por el Real Decreto 638/2016, de 8 de diciembre, que establece que:

«1. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido





las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.»

El Excmo. Ayuntamiento ha de solicitar informe sectorial ante este Organismo de Cuenca, para que esta Confederación Hidrográfica se pronuncie en el ámbito de sus competencias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Una vez dicho informe haya sido emitido, se le dará traslado del mismo para que tengan en cuenta los condicionantes contenidos en el mismo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

El Jefe del Servicio
Fdo. Javier Quirós Fernández



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE, DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA.
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible
en Jaén.
C/ Doctor Eduardo García Triviño López, nº 15
23009 - JAÉN

En cumplimiento a lo interesado en su oficio con N° Expt.: EAE-JA-005/2021, habiendo tenido entrada en Diputación de Jaén mediante registro SIR el 22 de Septiembre de 2021, con núm.: 2021/84263, adjunto le remito un ejemplar del informe relativo a la “MODIFICACIÓN DEL PGOU, ADP A LA LOUA DE LAS NN.SS. DE FUENSANTA DE MARTOS-PROTECCIÓN GANADERA”.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL PEREZ DE LA TORRE - EL DIRECTOR DEL AREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES			FECHA Y HORA	03/12/2021 11:12:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	mbp+q5+Gj11TRy03TZdMJA==	EV00N4D0	PÁGINA	1/1
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



INFORME TÉCNICO

Jessica Castro Pérez, Ingeniera Técnico de Obras Públicas, Jefa de la Unidad de Conservación del Área de Infraestructuras Municipales de la Excma. Diputación Provincial de Jaén,

INFORMA:

En relación a la solicitud por parte de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de informe técnico sobre la viabilidad de las determinaciones propuestas en materia de su competencia, sobre la MODIFICACIÓN DEL PGOU, ADP A LA LOUA DE LAS NN.SS. DE FUENSANTA DE MARTOS-PROTECCIÓN GANADERA referente a las posibles afecciones e intereses de la Diputación Provincial de Jaén en materia de infraestructuras viarias, lo siguiente:

Que una vez analizado el documento referido, las actuaciones planteadas en el mismo afectan a las siguientes infraestructuras viarias titularidad de la Diputación Provincial de Jaén:

JA-3302 Fuensanta de Martos a Castillo de Locubín por El Reguelo.

JA-3305 Martos a Fuensanta de Martos.

JA-3301 Fuensanta de Martos a Valdepeñas de Jaén.

Para cualquier actuación en esta carretera, será necesaria la previa solicitud a esta Excma Diputación provincial de Jaén, que mandará los condicionantes pertinentes para cada caso.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

**Área de Infraestructuras Municipales
Servicio de Infraestructuras**

Diputación Provincial de Jaén
Plaza de San Francisco, 2 - 23071 Jaén
Tel. 953 248 000 Fax. 953 248 135
C-e: atiem@dipujaen.es
www.dipujaen.es

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/2G9CtmZje63TjBHEhy/8aQ==>

FIRMADO POR	JESSICA CASTRO PEREZ - INGENIERA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS	FECHA Y HORA	09/11/2021 10:37:48
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2G9CtmZje63TjBHEhy/8aQ==	EV00MV8J
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DEL PGOU, ADP A LA LOUA DE LAS NN.SS. DE FUENSANTA DE MARTOS-PROTECCIÓN GANADERA.

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el escrito recibido de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, de la Junta de Andalucía, con N° Expt.: EAE-JA-005/2021, habiendo tenido entrada en Diputación de Jaén mediante registro SIR el 22 de Septiembre de 2021 con núm.: 2021/84263, por el que se comunica a esta Diputación Provincial a efectos de que si lo estima pertinente pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

2. AFECCIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

2.1. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

Se adjunta informe realizado por la Técnica del Sistema de Información Geográfica.

2.2. RED PROVINCIAL DE CARRETERAS.

En cuanto a la red viaria provincial, se adjunta informe realizado por la Técnica del Servicio de Infraestructuras.

2.3. ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

En cuanto al Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación de Jaén, se adjunta informe realizado por la Técnica de ese Área.

2.4. ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Nos comunican, mediante nota interior, que habiendo estudiado la documentación remitida por la Consejería no se han detectado afecciones a las Infraestructuras de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y a las Infraestructuras de Abastecimiento de Agua Potable, gestionadas por la Diputación Provincial de Jaén.

2.5. SERVICIO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Nos comunican que vista y estudiada la documentación remitida por la Consejería, este Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio indican que:



- a) Al tratarse de la modificación de una ordenanza, no existe afección a intereses de Diputación de Jaén en alguna de las materias sobre las que pudiera tener competencia específica.
- b) Sobre las consecuencias ambientales derivadas de la actuación y las medidas correctoras ambientales propuestas en el Documento Inicial Estratégico, no existe objeción alguna por parte de este Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Diputación de Jaén.

2.6. OTROS SERVICIOS E INTERESES PROVINCIALES.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/MWPEtq0uFYCJ18etK360kg==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL			FECHA Y HORA	02/12/2021 13:41:48
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	MWPEtq0uFYCJ18etK360kg==	EV00N42T	PÁGINA	2/2
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



En relación a la petición realizada por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, en Jaén, respecto a las posibles afecciones que pudieran derivarse del proyecto: MODIFICACIÓN DEL PGOU, ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NN.SS. DE FUENSANTA DE MARTOS-PROTECCIÓN GANADERA, en el Término Municipal de Fuensanta de Martos (JAÉN):

Desde la Sección del Sistema de Información Geográfica (SIG) informamos que al tratarse de una zona tan amplia la contemplada en la modificación del PGOU, adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Fuensanta de Martos-Protección Ganadera, se podrían ver afectadas la mayoría de las Infraestructuras existentes dentro de dicha delimitación.

Se adjuntan ortofotografías y mapas con la situación de la zona objeto del proyecto y las Infraestructuras y Equipamientos existentes en las inmediaciones de dicha zona.

No obstante, toda la información geográfica sobre las infraestructuras y equipamientos existentes en nuestras bases de datos, está detallada y disponible para su consulta en el Geoportal: www.idejaen.es.

El acceso al Geoportal es libre y gratuito.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/OENzP4CR6b1Pt7zDiMWsyg==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	01/12/2021 13:45:11
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	01/12/2021 13:42:26
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	OENzP4CR6b1Pt7zDiMWsyg==	EV00N3AL
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	1/6



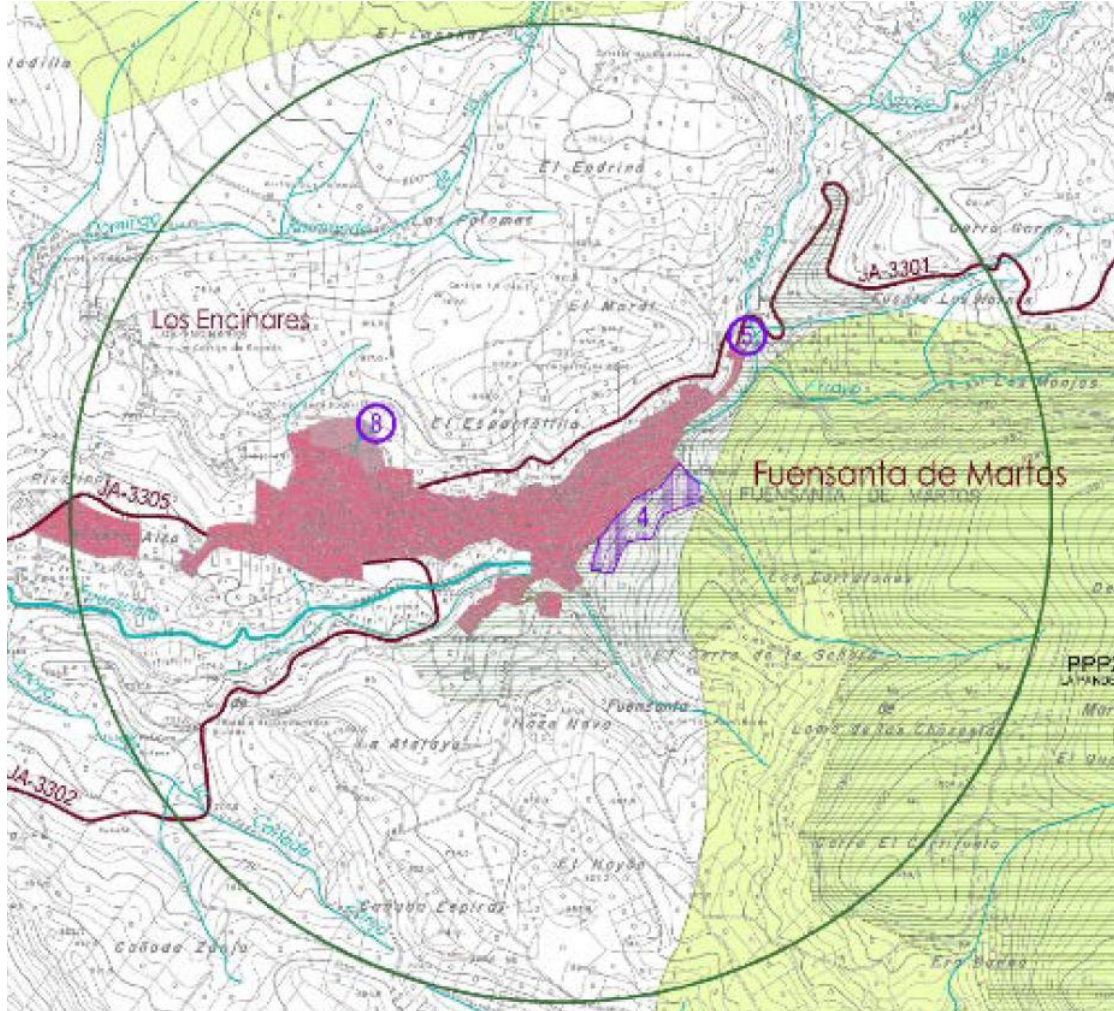
Ortofotografía con la zona objeto del proyecto:



Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/OENzP4CR6b1Pt7zDiMWsyg==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	01/12/2021 13:45:11
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	01/12/2021 13:42:26
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	OENzP4CR6b1Pt7zDiMWsyg==	EV00N3AL
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	2/6

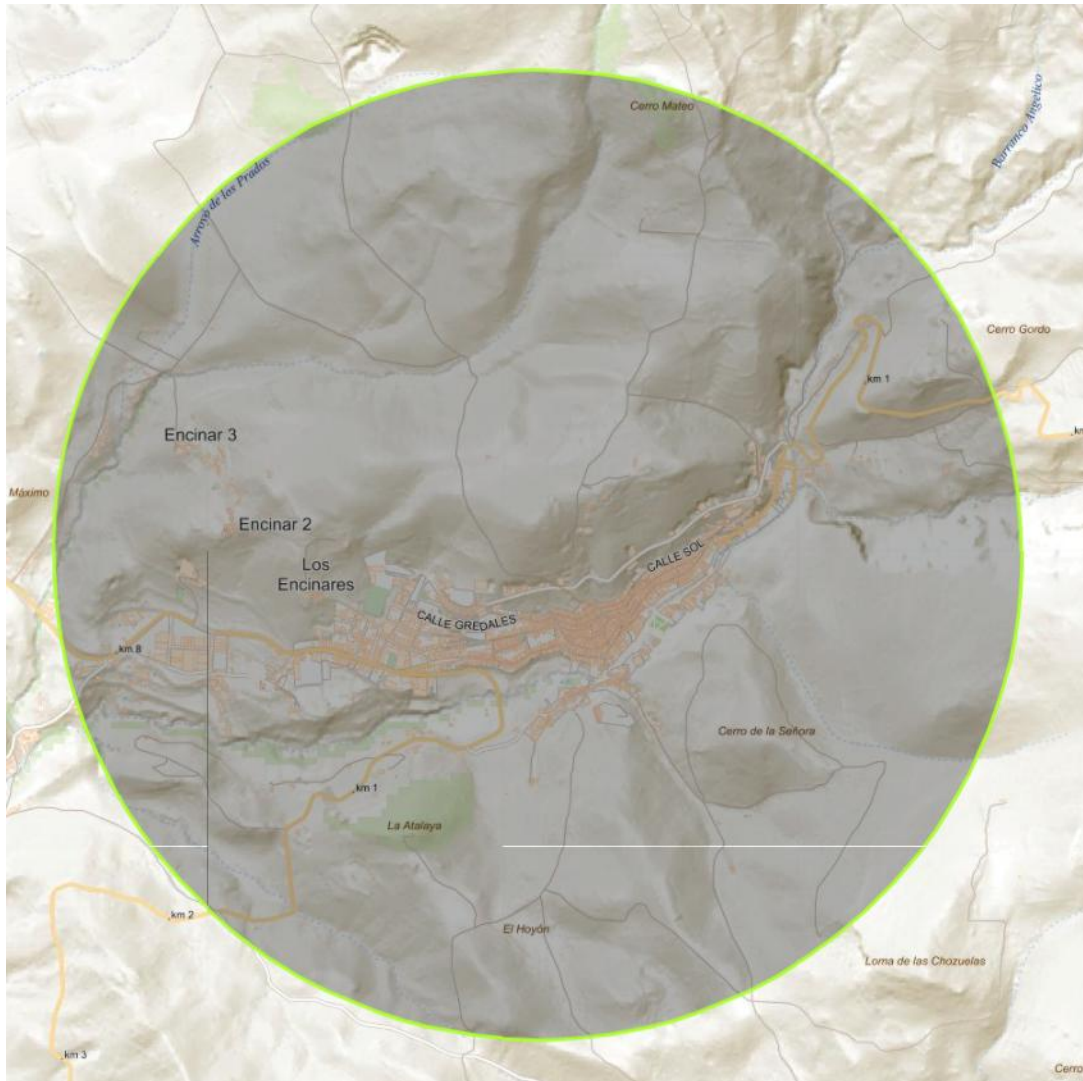


Mapas con la zona objeto del proyecto:



FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	01/12/2021 13:45:11
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	01/12/2021 13:42:26
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	OENZp4CR6b1P7zDiMWSyg==	EV00N3AL
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



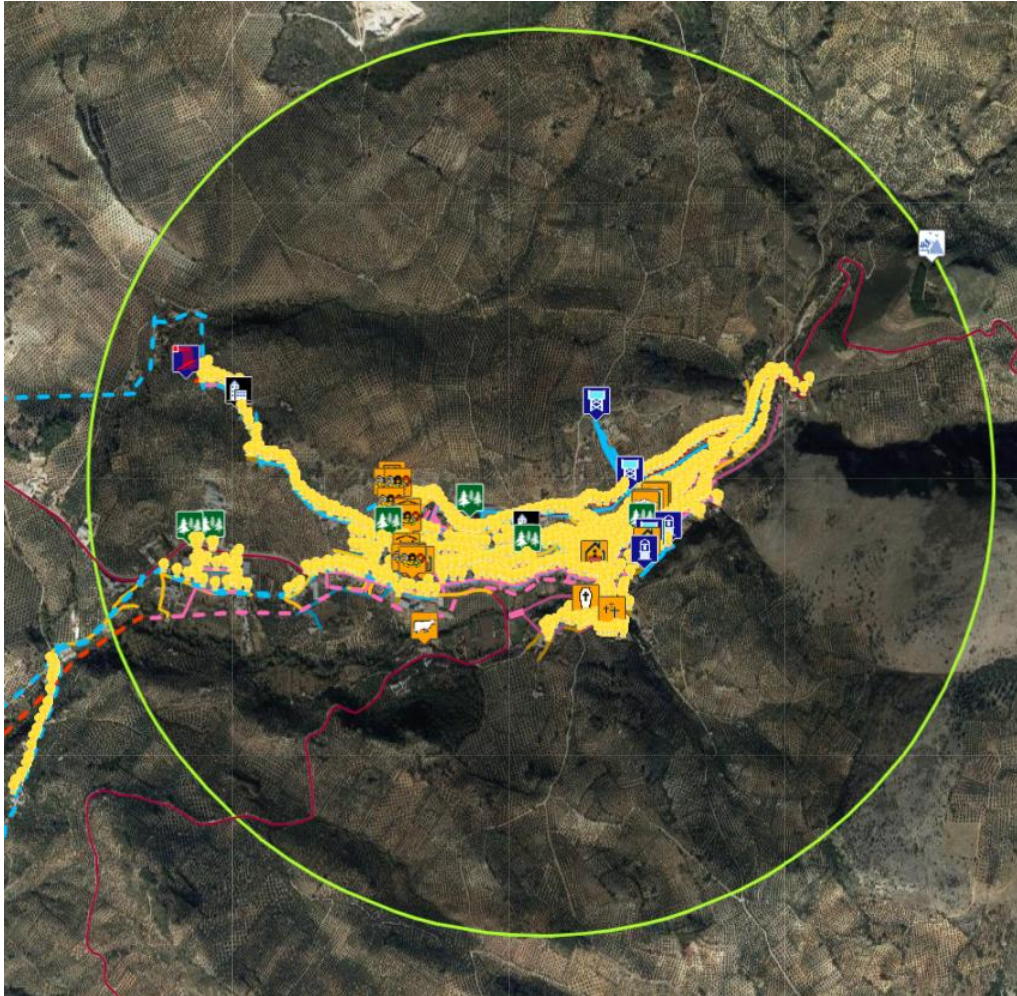


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/OENzP4CR6b1Pt7zDiMWsyg==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	01/12/2021 13:45:11
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	01/12/2021 13:42:26
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	OENzP4CR6b1Pt7zDiMWsyg==	EV00N3AL
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Ortofotografía con las infraestructuras en la zona objeto del proyecto:

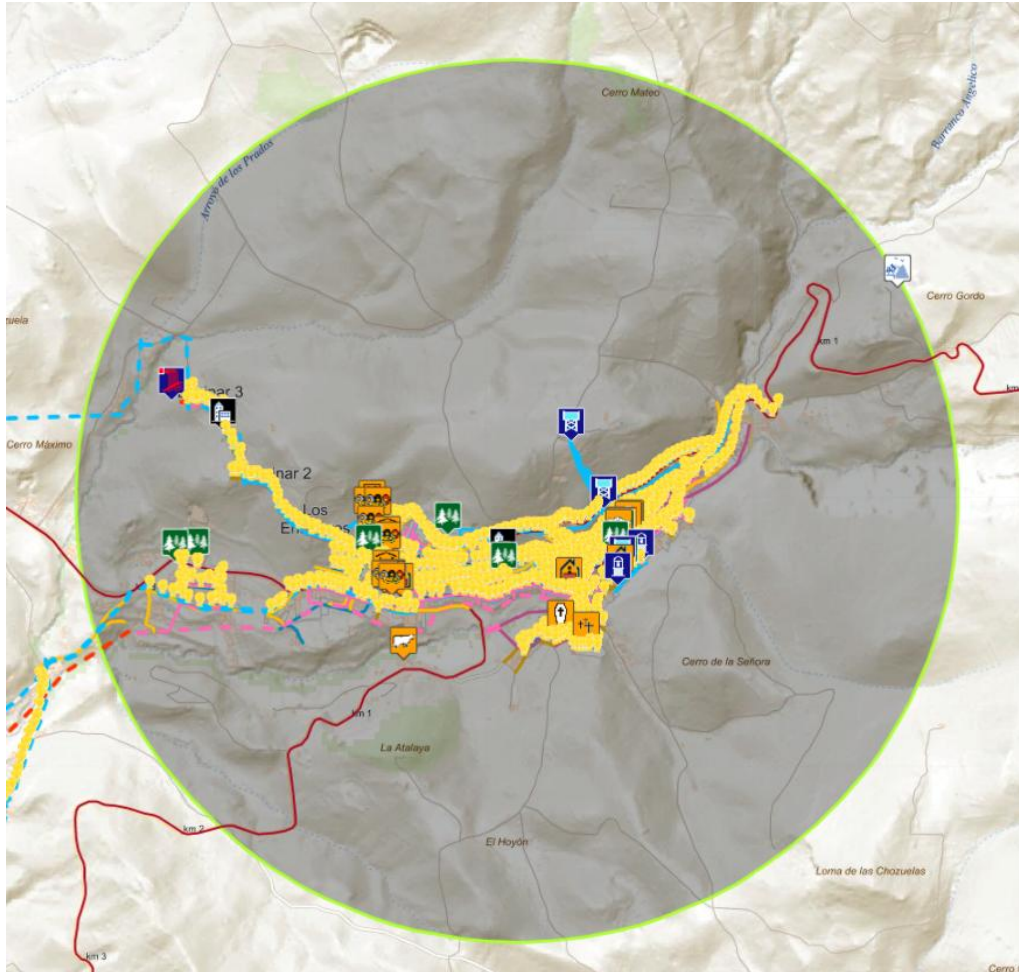


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/OENzP4CR6b1Pt7zDiMWsyg==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	01/12/2021 13:45:11
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	01/12/2021 13:42:26
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	OENzP4CR6b1Pt7zDiMWsyg==	EV00N3AL
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Mapa con las infraestructuras en la zona objeto del proyecto:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/OENzP4CR6b1Pt7zDiMWsyg==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	01/12/2021 13:45:11
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	01/12/2021 13:42:26
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	OENzP4CR6b1Pt7zDiMWsyg==	EV00N3AL
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

